



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO al Artículo 2° - Resolución
 N° 087-91 - I.E.M. Expte. 21058/91.

20

REGLAMENTO DE ALUMNOS

I.- DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 1°.- El instituto de Educación Media reconoce las siguientes clases de alumnos:

- a) REGULARES: son aquellas que habiendo satisfecho las condiciones de Ingreso, se encuentran bajo el régimen de asistencia obligatoria a los cursos en que se encuentran matriculados.
- b) LIBRES: son los que habiendo sido matriculados han perdido su condición de tal por causas previstas en el presente Reglamento, pudiendo ser promovido mediante examen reglamentario en las materias del plan de estudio o para completarlo (de primero a sexto año) dentro de los periodos de examen hasta marzo del año siguiente del ciclo lectivo en que perdiera su condición de regular, a partir de 1988.
- c) ALUMNOS VISITANTES O EXTRAORDINARIOS: esta categoría de alumnos estará pautado por los términos de convenio sobre la base de que el Instituto provee un intercambio cultural con otros colegios secundarios de Universidades.

II.- DEL INGRESO

ARTICULO 2°.- Será requisito para ingresar como alumno regular al Instituto:

- a) Tener aprobado el sexto grado de la Escuela Primaria.
- b) Satisfacer las condiciones de admisión dadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.
- c) Cumplimentar con la documentación y demás requisitos que establezca la Secretaría Docente.
- d) Tener hasta 13 (trece) años de edad durante el año calendario de su inscripción.
- e) Cuando las circunstancias y el análisis de la realidad lo requieran y cuando las vacantes lo permitieran, se incorporará un 5% de alumnos con pases de otros colegios con las condiciones que pauté el Instituto.
- f) Los alumnos extranjeros se registrarán por las disposiciones Nacionales que existan al respecto.

III.- DE LA MATRICULA

ARTICULO 3°.- La matriculación a Primer año será otorgada previo

Administrativa - CONTAF
 ADMINISTRATIVA - CONTAF
 I. ALMOXARIFADO DE CASO
 DIRECTORIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)



cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior. La matriculación de Segundo a Sexto año se otorgará de acuerdo al cumplimiento del régimen de promoción del Reglamento de Evaluación y Promoción vigente durante los días previos a la iniciación de las clases.

IV.- DEL CICLO LECTIVO

ARTICULO 4°.- El ciclo lectivo del Instituto de Educación Media será aprobado por el Rector de la Universidad Nacional de Salta a propuesta de la Dirección del Instituto. Dicho año lectivo se organizará de acuerdo a las pautas dadas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.

V.- DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 5°.- Es deber de todos los alumnos del Instituto de Educación Media asistir a clase, evaluaciones y exámenes y a toda otra actividad planificada (aulica o extra-aulica) dispuesta por el Instituto.

ARTICULO 6°.- Se considera inasistencia en los siguientes casos:

- a) Faltar una jornada completa (5° y 6° año).
- b) Faltar media jornada (5° y 6° año).
- c) Faltar un día de clase (1° a 4° año).
- d) Faltar a una o más horas de clase.
- e) Faltar a una parte de la clase.
- f) Faltar a una o más evaluaciones integradoras de período, cualquiera sea su extensión horaria.
- g) No estar en el momento en que el Preceptor, auxiliar y/o Profesor toma asistencia.
- h) Faltar a una actividad extra-aulica de naturaleza obligatoria o parte de ella (campamento, viajes de estudios, caminatas, asistencia a conferencia, otros).

ARTICULO 7°.- Las faltas por inasistencias en ningún caso serán registradas con valor o significación de sanción disciplinaria pero si, podrán ser acompañadas en los casos que correspondiere a los llamados de atención que al respecto establezca el Reglamento de Convivencia.

ARTICULO 8°.- Las inasistencias se computarán de la forma que a continuación se detalla:

- a) Una falta si el alumno no estuviese presente un día completo de clase (5° y 6° año).
- b) Una falta si el alumno no estuviese presente un día completo de clase (1° a 4° año).
- c) Media falta si el alumno falta medio día de clase (5° y 6° año).



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)



- d) Una falta si el alumno no estuviese en la o las evaluaciones parciales y las integradoras de fines de periodo.
- e) Una falta, si el alumno no concurre a cualquier actividad extra-aulica establecida por el Instituto con caracter de obligatoria en cuanto haya mediado suspensión de otras actividades escolares. Si el alumno se retira con autorización de dicha actividad se le computará media falta.
- f) Una falta por una inasistencia de una hora o más de clase sin conocimiento del Preceptor o Profesor. Esta actuación será incorporada al seguimiento integral del documento que correspondiere.
- g) Un cuarto de falta si el alumno llega 10' (10 minutos) tarde a la hora inicial de la clase.
- h) El alumno que tuviere un cuarto de falta o media falta, por haber llegado tarde al inicio de la hora, tendrá la obligación de estar presente hasta la finalización de la jornada escolar. Salvo por este motivo, los alumnos que figuren ausente en el parte diario no podrán permanecer en el Instituto.
- i) Las inasistencias colectivas serán consideradas por el Servicio de Orientación conjuntamente con el Profesor Tutor del curso donde sucedió la inasistencia para un estudio del hecho y conclusión.
- j) Media falta a las inasistencias a clase de apoyo determinada por el profesor.
- k) El Preceptor deberá comunicar a los padres el estado de inasistencia del alumno para prevenir casos límites.

ARTICULO 9°.- No se computarán inasistencias motivadas por:

- a) Enfermedades infecto-contagiosas, intervención quirúrgica o traumatismos que imposibiliten la presencia del alumno, debidamente certificadas por el personal médico quien asimismo expedirá el certificado de alta. Cuando la inasistencia ocurriere en fechas coincidentes con pruebas examinadoras, contempladas en el presente Reglamento, la Dirección fijará nuevas fechas.-
- b) Fallecimientos de parientes de acuerdo al siguiente orden:
 - b.1.- Padres, hermanos: cinco días a partir de la fecha de fallecimiento.
 - b.2.- Abuelos, tíos, primos y parientes, un día, el del sepelio.
 - b.3.- Festividades religiosas de primera importancia correspondientes a otros credos legalmente reconocidos.
 - b.4.- Si el alumno es designado por Dirección o por la Universidad para participar en congresos, reuniones, encuentros u otros eventos de naturaleza similar cuyos objetivos sean compatibles con los del Instituto.
 - b.5.- Cuando el alumno participe en campeonatos que represente a la provincia o nación ajustándose a las exigencias del Instituto.

ARTICULO 10°.- Cuando el alumno se hallare comprendido en el artículo precedente, inciso a, su responsable deberá comunicar la situación a las autoridades del Establecimiento dentro de las 24 horas acompañando el certificado médico correspondiente.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)



ARTICULO 11°.- Cuando el alumno se hallare comprendido en los supuestos del inc. b) del mismo artículo, se responsable deberá solicitar su justificación acompañando los comprobantes respectivos dentro de los tres días subsiguientes al de su incorporación al Instituto.

VI.- DE LA REINCORPORACION

ARTICULO 12°.- El alumno que cumpla quince (15) inasistencias deberá solicitar su reincorporación por intermedio de una nota dirigida al Director/a, firmada por sus padres, tutor o encargado.

ARTICULO 13°.- La reincorporación estará supeditada al informe que elevará el Profesor Tutor, los Profesores del Curso y el Preceptor.

ARTICULO 14°.- Una vez reincorporado el alumno no podrá tener faltas injustificadas y sólo podrá incurrir en diez (10) inasistencias más, todas justificadas.

ARTICULO 15°.- Llegada a las 25 inasistencias quedará a consideración del Asesor Pedagógico y del Director otorgar una segunda reincorporación y la cantidad de inasistencia en que puede incurrir el alumno.

ARTICULO 16°.- Una vez superado el margen de inasistencia otorgado por el artículo anterior el alumno perderá su condición regular.

ARTICULO 17°.- Cuando el alumno fuese declarado libre y solicite su reincorporación por segunda vez, presentará la solicitud a la Dirección dentro de los tres días subsiguientes de la fecha de declaración de libre. La solicitud es firmada por el padre, tutor o encargado.

ARTICULO 18°.- Durante la tramitación de la solicitud de la reincorporación, el alumno deberán concurrir normalmente a clase, registrándose su asistencia.

ARTICULO 19°.- Si el alumno incurriese en inasistencia en el supuesto del artículo anterior, ellas reducirán el margen permitido que establece el artículo 15 en caso de resolverse favorablemente su reincorporación.

ARTICULO 20°.- No se aceptarán solicitudes de reincorporación en los

[Firma]
D^{ña}. ANA PATRICIA BARRA ALVAREZ
C. ADMINISTRATIVA CONTANTE

SECRETARIA I MONSO de CASO
DIRECTORA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)



dos primeros meses de clase y en el último mes de clase.

ARTICULO 21°.- Al comenzar el año lectivo siguiente, podrá reincorporarse a los alumnos libres al que se refiere el inc. b) del artículo 1° del Reglamento. Será condición que hubiere cumplido lo estipulado por el Reglamento de Promoción.

ARTICULO 22°.- Los alumnos que por razones de fuerza mayor se hallen imposibilitados de seguir cursando normalmente, podrán solicitar la cancelación de la matrícula con el objeto de que pueda recurrar sin que se consideren repetidores. A dicho efecto, con anterioridad a la declaración de libre, el responsable del alumno, deberá presentar una solicitud acompañada de los certificados y/o elementos probatorios que acrediten fehacientemente las razones expuestas. Las solicitudes serán resueltas por el Consejo Asesor, quien requerirá, según el caso, una opinión al Cuerpo Docente y Tutor.

VII.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 23°.- A los alumnos les asiste el derecho de:

- a) Conocer las normas que regulan su actividad dentro del Instituto.
- b) Presentar en forma apropiada, individualmente o a través del centro de estudiantes, ante el Consejo Asesor, peticiones o iniciativas a las autoridades del Instituto referidas específicamente al proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) Solicitar al personal docente, en el marco del imprescindible respeto, las explicaciones que considere necesarias para ser realmente protagonistas del proceso enseñanza-aprendizaje.
- d) Solicitar horas de consulta a fin de satisfacer dudas y problemas que pudieran presentarse.
- e) Requerir a los profesores que se les dé vista de las evaluaciones escritas y recibir explicaciones de las causas de las correcciones.
- f) Constituir un centro de estudiantes correspondiente a su nivel, dentro del marco de las disposiciones legales del presente Reglamento.
- g) Utilizar las instalaciones del Instituto para cualquier evento estudiantil propuesto dentro y fuera del horario normal de actividades, previa autorización correspondiente.
- h) Solicitar respaldo institucional para cualquier trámite a realizar que redunde en un beneficio para sí mismo y la comunidad del Instituto.
- i) Solicitar asistencia a cualquier problema que inhiba su normal desempeño en las actividades del Instituto (becas, orientadores, etc.).
- j) Retirarse de clase, previa autorización del Profesor, ante cualquier problema debidamente justificado.

Alfonso
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - CONTABLE
OFICINA I. ALONSO de CASO
DIRECTORA